

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En el sentido de informar que mediante auto No. 490 del 15 de abril de 2024 se admitió la demanda y a la data no se han recibido las resultados de la notificación del demandado. A su turno se recibió correo electrónico en data 26 de abril de 2024, proveniente del abogado del demandado quien solicita se le reconozca personería. Pasa al Despacho para proveer. Hoy 8 de mayo de 2024.

**MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### Auto No. 579

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y el memorial recibido del abogado del demandado, a quien no se ha notificado aún del presente trámite se,

#### DISPONE:

**1. TENER a ALDO JOSUE PEINADO ESTEVEZ -demandado., NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme lo dispuesto en el *–inciso segundo del art. 301 del C.G.P.–*. a partir de la data en que se le notifique el auto que concede personería a la abogada que designó para que lo represente.

**2.1** Por lo anterior, se **RECONOCE** a la abogada DIANA CAROLINA GOMEZ SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.605.782 de Cúcuta portador de la T.P. No. 186.466 del C.S. de la J., para los fines y efectos del mandato concedido por **JOSUE PEINADO ESTEVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.246.513 de Cúcuta.**

**PARAGRAFO:** Por la Auxiliar Judicial del Despacho envíese a la ABOGADA DIANA CAROLINA GOMEZ SIERRA, al correo: [diagomez@defensoria.edu.co](mailto:diagomez@defensoria.edu.co), el link del expediente, de forma concomitante con la notificación por estados, de esta providencia, con la finalidad que se descorra el término de traslado de la demanda **-10 días-**, que comienza correr a partir de los dos días siguientes al recibo del respectivo correo.

Es de recalcar que la contestación debe remitirla de forma simultánea a este despacho y al correo electrónico del apoderado de la parte demandante abogado: **DIEGO JOSE LUNA FLROEZ**: [diegoluna1994@gmail.com](mailto:diegoluna1994@gmail.com) , en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72-14 del Código General del Proceso.

**3** Por la Secretaria y/o personal del Despacho dispuesto para ello, envíese a las partes demandante y demandada el presente auto y el link del expediente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**4.** El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.)**, se entenderá presentado al día siguiente.

**5.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**6.** Esta decisión se notifica por estado el 9 de mayo de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd2b880fb2ea02eec62db37c1e3bda95a4bbd62d134546483362eda2276e344**

Documento generado en 09/05/2024 08:09:58 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Proceso. VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Radicado: 54001311000220020026000

Demandante. FABIAN LEONARDO JAIMES DIAZ

Demandada. ALDO JOSUE JAIMES GALVIS

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Procede la suscrita a informar a la señora Juez que se encuentra pendiente de resolver solicitud de pago de depósitos Judiciales, revisada la página de depósitos judiciales se encontró pendiente para el pago varios depósitos judiciales<sup>1</sup>. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer

Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MABEL CECILIA CONTRERA GAMBOA  
La secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

**Auto No. 580**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. El señor FABIAN LEONARDO JAIMES DIAZ, en misiva allegada el 25 de abril de 2025, solicitó el pago de dos depósitos judiciales pendientes desde el año 2018 hasta abril de 2019 que corresponden a cuotas alimentarias dejadas de percibir.
2. En aras de corroborar sus dichos, se procedió a verificar en la página de Depósitos Judiciales del Banca Agrario, donde se encontró pendiente de realizar el pago de los siguientes depósitos judiciales veamos:

451010000736593	37251081	FANNY DIAZ RONDON	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2017	15/01/2018	\$ 321.326,00
451010000738488	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 321.636,00
451010000740825	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000744724	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00



NIT. 800.037.800-8

451010000748576	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000750809	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000756515	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000760112	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000764024	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000768203	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000771855	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000776842	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000781086	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000785417	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000785582	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 321.326,00
451010000787487	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 321.636,00
451010000789131	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000793329	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000796888	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000800522	37251081	FANNY DIAZ RONDON	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 346.521,00
451010000804124	37251081	FANNY DIAZ RONDON	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2019	14/06/2019	\$ 346.521,00
451010000808423	37251081	FANNY DIAZ RONDON	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2019	14/06/2019	\$ 346.521,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 85.083.721,00</b>

<sup>1</sup> Consecutivo 024. Expediente Digital.

3. Dado a lo anterior, y como quiera que el peticionario igualmente manifestó en su escrito que autoriza a su progenitora para el cobro de los mencionados títulos, por ser procedente lo peticionado a ello se accederá en el entendido que los mismos se constituyeron con antelación a la sentencia que decretó la exoneración de la cuota de alimentos dictada el 26 de abril de 2019, tal como se explicó en auto No. 1269 adiado 16 de agosto de 2023 –*ver consecutivo 018 del expediente digital*–

5. En consecuencia, se **ORDENA**, que por secretaría se proceda a **AUTORIZAR y HACER ENTREGA** a **FANNY DIAZ RONDON**, identificada con C.C. 37.251.081, de los depósitos judicial que existe en la presente causa y que obedecen a la asignación de cuota alimentaria. Lo anterior atendiendo que la mencionada actúa como madre de Fabián Leonardo Jaimes Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.462.371 de Cúcuta –**demandante**–, debidamente autorizada por su hijo.

**Líbrese el correspondiente oficio por el directo encargado en la Secretaría.**

3. Por lo expuesto, entiéndase resueltas las peticiones relacionadas al pago de depósitos pues no se encontró más depósitos por pagar a la data.

4. Advierte el Despacho a los interesados que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Esta decisión se notifica por estado el 9 de mayo de 2024 en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b99e81b3ee266d487c577acb693a162e7fdb817d29e9a77ea0458135f3c492**

Documento generado en 09/05/2024 08:09:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54001316000220150031300

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.

Demandante. MAYRA ALEJANDRA MONSALVE VILLA en representación de su hija J.S. Valderrama Monsalve

Demandado. BAUDILIO VALDERRAMA HERNANDEZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

#### AUTO No. 581

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Oteadas las presentes diligencias tenemos que, a través de auto No- 514 del 17 de abril de 2024, que decretó la terminación del proceso, se incurrió en error mecanográfico en el **parágrafo primero del numeral cuarto**, por lo que se procederá a su corrección en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso y en consecuencia quedará así:

**“...PARÁGRAFO PRIMERO. OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA NORTE DE SANTANDER., para que levante, cese de manera definitiva o de por terminado el embargo decretado sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°264-9121 de propiedad de BAUDILIO VALDERRAMA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.435.100, por concepto de cuota de alimentos a favor de su hija J.S. VALDERRAMA MONSALVE, con lo cual se les remitirá copia de la presente decisión a fin de que gestionen las actuaciones que correspondan para materializar la orden de desembargo impartida”.**

Concomitante con la notificación por Estado del presente auto, envíese por la Secretaria y/o personal de este Despacho dispuesto para ello, copia de la presente providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota N.S. **solicitando a esta entidad registral que proceda con lo aquí ordenado.**

Esta decisión se notifica por estado el 9 de mayo de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Sandra Milena Soto Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e57e9b8bee97ae40410aef2b9958ab043e8c2ad741f58448ad1df15a8a99e5a**

Documento generado en 09/05/2024 08:10:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**Auto No. 578**

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Despacho para el día 9 de mayo de 2024 se encuentra atendiendo audiencia programada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial por asuntos relacionados con esta Unidad, no es posible realizar la audiencia señalada para la mencionada data.

Así las cosas, el despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Teniendo en cuenta que no es posible la realización de la audiencia programada mediante auto **No. 309** fechado **13 de marzo de 2023**<sup>1</sup>, se **reprograma** fecha para el próximo **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con antelación a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

<sup>1</sup> Consecutivo 028 Expediente Judicial

Proceso: **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**  
Radicado: **54001316000220240009900**  
Demandante: **NELSON ARLEY BARON GOMEZ**  
Demandado:

**SEGUNDO.** Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

**TERCERO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**CUARTO.** Esta decisión se notifica por estado el **9 de mayo de 2024**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e7048043e3f05c595909d27d37a8441685457b00f5f4bb19f7ad5eb04e98f7**  
Documento generado en 08/05/2024 12:33:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicado: 54001316000220230059400  
Demandante: JESSICA PAOLA GOMEZ DIAZ en representación de la menor M.D. HERNANDEZ GOMEZ  
Demandada: JOHN JAIRO HERNANDEZ GOMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

---

**AUTO No. 584**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Verificadas las actuaciones surtidas en el presente trámite y la petición elevada por la apoderada de la parte actora se **DISPONE**:

1. En razón a que el demandado JOHN JAIRO HERNANDEZ GOMEZ, se hizo presente al proceso y solicitó información del mismo, por la Secretaria del Despacho se procedió a su notificación de conformidad a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, todo lo cual se realizó el 5 de marzo hogaño, sin que a la data la parte actora hubiera allegado con antelación la evidencia de su carga procesal de haberla notificado. Por lo anterior, **TENGASE POR NOTIFICADO de manera PERSONAL al demandado**. Y contestada la demanda dentro del término de Ley<sup>2</sup>.

1.1 **RECONOCER** a la abogada **KARINA CORONELL ALJACH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.802.794 y T.P. 146369 como apoderada del señor **JOHN JAIRO HERNANDEZ GOMEZ**, *-demandado-*

1.2 Atendiendo que la parte demandada dio traslado del escrito de contestación a la demandante y su apoderada por tanto, se tiene por surtido dicho escaño procesal.

2. Ahora bien, para seguir avante con las etapas propias del proceso se hace necesario de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

3. **SEÑALAR el DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2024 a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 373 y 373 del C.G.P., acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley –numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.-.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 016 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 020 del expediente digital.

Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicado. 54001316000220230059400  
Demandante. JESSICA PAOLA GOMEZ DIAZ en representación de la menor M.D. HERNANDEZ GOMEZ  
Demandada. JOHN JAIRO HERNANDEZ GOMEZ

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma life size**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

**4. CITAR a JESSICA PAOLA GOMEZ DIZ y a JOHN JAIRO HERNANDEZ GOMEZ**, para que concurren a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*

**5.** Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES.** Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial de demanda, y los presentados en virtud de los requerimientos probatorios realizados por el despacho, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno<sup>3</sup>.

#### **5.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

**DOCUMENTALES.** Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito de contestación y los aportados en virtud de los requerimientos probatorios realizados por el despacho, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Consecutivo 004 del del expediente digital.

<sup>4</sup> Consecutivo 018 y 020 del expediente digital.

Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicado. 54001316000220230059400  
Demandante. JESSICA PAOLA GOMEZ DIAZ en representación de la menor M.D. HERNANDEZ GOMEZ  
Demandada. JOHN JAIRO HERNANDEZ GOMEZ  
**5.2 PRUEBAS DE OFICIO.**

Teniendo en cuenta la facultad oficiosa que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte necesario las que a continuación se señalan:

i) **AGREGUESE** al expediente y **EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la relación de gastos aportada por la demandante.

iii) **REQUERIR a JOHN JAIRO HERNANDEZ GOMEZ** para que, en un término perentorio que no supere los cinco **(5) días**, se sirva aportar, los desprendibles, o, certificaciones de nómina, O, soporte de ingresos de cualquier otra actividad que realice.

✚ **OFICIAR Al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, para que informen, **en término no superior a CINCO (5) DÍAS**, respecto de **JOHN JAIRO HERNANDEZ GOMEZ**, identificado con la C.C. 1.092.155.935 como Patrullero de la Policía Nacional, dentro de sus competencias:

✚ **Por Personal de la Secretaria del Despacho dispuesto para ello** -elaborar y remitir la comunicación a los requeridos, acompañada del presente auto. Dejando constancia en el expediente de que los mensajes fueron efectivamente recibidos.

**6. Para el cabal conocimiento de este auto, por la secretaría de esta Célula Judicial notificar esta decisión por estados y remitir copia digital del expediente y de esta providencia a los siguientes correos electrónicos:**

**Parte Demandante:**

**JESSICA PAOLA GOMEZ DIAZ**

[jessi2604@outlook.com](mailto:jessi2604@outlook.com)

**VIVIANA VICUÑA ANAYA**

[viviana.vicu@hotmail.com](mailto:viviana.vicu@hotmail.com)

**Parte Demandada:**

**JOHN JAIRO HERNANDEZ GOMEZ**

[Jairohernandez2604@gmail.com](mailto:Jairohernandez2604@gmail.com)

**KARINA CORONEL ELJACH**

[kcoronelj@gmail.com](mailto:kcoronelj@gmail.com)

Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicado: 54001316000220230059400  
Demandante: JESSICA PAOLA GOMEZ DIAZ en representación de la menor M.D. HERNANDEZ GOMEZ  
Demandada: JOHN JAIRO HERNANDEZ GOMEZ

7. Se **ADVERTE** a los extremos procesales que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.***, se entiende presentado al día siguiente

8. Finalmente, se recuerda que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

9. Esta decisión se notifica por estado el 9 de mayo de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5ec0be7ce3b44c193a478b3a1cde0336598a27ab1b1e3382bd12249a109f71**

Documento generado en 09/05/2024 08:10:02 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS  
Radicado. 54001316000220210059100  
Demandante. OMAIRA VALBUENA MONTALA en Representación de los menores R.E. y M.B. TORRES VALBUENA  
Demandado. RICARDO ANTONIO TORRES MONCADA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

---

#### Auto No. 583

Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se,

#### DISPONE

1. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en este proceso a la **Dra. JESSICA ASSENETH QUIROGA GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.098.625.164, portador de la T.P. No. 257.507 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado. **RICARDO ANTONIO TORRES MONCADA**

2. De otro lado, verificadas la petición del apoderado remítase el Link del expediente conforme lo solicitado, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

3. **ADVIERTASE** a la apoderada que en el presente proceso ya se profirió sentencia que decidió la instancia, y se encuentra en etapa de ejecución de la misma. Por tanto, asume el proceso en el estado en que se encuentra.

4. Para el cabal cumplimiento de lo anterior: Por Secretaria y/o personal del Despacho concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, remitir el Link del expediente y copia del presente auto a la apoderada del demandado: [casojuridico@hotmail.com](mailto:casojuridico@hotmail.com)

5. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS  
Radicado. 54001316000220210059100  
Demandante. OMAIRA VALBUENA MONTALA en Representación de los menores R.E. y M.B. TORRES VALBUENA  
Demandado. RICARDO ANTONIO TORRES MONCADA

deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

7. Esta decisión se notifica por estado el 9 de mayo de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49415b33240f727940275becdc52cea3ceb17374f5284ca1141c83a50e3c8db0**

Documento generado en 09/05/2024 08:10:01 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### Auto No. 582

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. La señora **NEREYDA SERRANO CASTRO** en mensaje de datos remitido por esta desde la siguiente dirección: [nereydaserranocastro@gmail.com](mailto:nereydaserranocastro@gmail.com), aportó certificación bancaria para que allí le sean consignadas las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias para su hijo A.A. CARDENAS SERRANO.
2. Así las cosas, es menester poner en conocimiento la cuenta bancaria de la parte demandante, por lo que se,

#### DISPONE

**PRIMERO. OFICIAR al PAGADOR DEL CONSORCIO FOFEP**, a efectos de informarles la cuenta aportada por la Representante del menor A.A. CARDENAS SERRANO, en la que deberán consignar de ahora en adelante las cuotas ordinarias y extraordinarias que le sean descontadas al señor CUPERTINO CARDENAS JAIMES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.560.050 que es la siguiente:

- ✚ Cuenta de Ahorros N° 032-133073-18.
- ✚ Estado de Cuenta: Activa
- ✚ Fecha de Apertura: 2023/09/2023
- ✚ Titular de la Cuenta: **NEREYDA SERRANO CASTRO**
- ✚ Identificación C.C. 37.290.817
- ✚ Entidad Bancaria: **BANCOLOMBIA.**

**Por secretaría y/o personal del Despacho dispuesto para ello**, concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación dirigida al **PAGADOR DEL CONSORCIO FOFEP** al correo electrónico de la entidad: para que atiendan el requerimiento en el término concedido. Envíese copia del presente auto y de lo obrante al consecutivo 073.

✚ **PAGADOR DEL CONSORCIO FOFEP**  
[Notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co)  
[Juridica4@fopep.gov.co](mailto:Juridica4@fopep.gov.co)

✚ **NEREYDA SERRANO CASTRO**

Proceso. **VERBAL SUMARIO FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**  
Radicado. **54001316000220190057600**  
Demandante. **A.A. CÁRDENAS SERRRANO** Representado Legalmente por **NEREYDA SERRANO CASTRO**  
Demandado. **CUPERTINO CARDENAS JAIMES**

[nereydaserranocastro@gmail.com](mailto:nereydaserranocastro@gmail.com)

**SEGUNDO. Por Secretaría verificar la existencia de títulos a favor del niño Ángel Alexander Cárdenas y proceder a su autorización y pago.**

**TERCERO. ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

**CUARTO.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**QUINTO.** Esta decisión se notifica por estado el 9 de mayo de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f12b40e416f6cde195a31ad5fd4d988c9e59d8865dcee87f64602dc23317f4**

Documento generado en 09/05/2024 08:10:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>